REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2017-00650-00
Demandante: KATERINA BENAVIDES VALENCIA
Demandado: PROCAL CONSTRUCCIONES S.A.

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado 2017-00650-00 adelantado por KATERINA BENAVIDES VALENCA en contra de PROCAL CONSTRUCCIONES S.A., a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de marzo de 2022 se dispuso requerir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán a fin de que allegara a este Despacho copia del auto de fecha 15 de octubre de 2019 que decretó la terminación del proceso Ejecutivo Singular con radicado 2017-00527-00 así como la constancia de ejecutoria del mismo. De otra parte, se exhorto a la doctora RUANO SALAZAR para que acreditara su calidad de representante legal de la entidad PROCAL CONSTRUCCIONES S.A.

De la revisión del expediente se tiene que el Dr. Jhon Fredy Sánchez Pérez allego el 23 de marzo de 2022 el Certificado de Cámara y Comercio actualizado en donde consta que la Dra. Claudia Lorena Ruano Salazar es la Representante Legal de la entidad PROCAL CONSTRUCTORES SAS. Ahora bien, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán el 19 de abril de 2022 remite el auto de fecha 15 de octubre de 2019 con su constancia de ejecutoria, por el cual se decretó la terminación por pago total de la deuda del proceso con radicado 2017-00527-00 y se dispuso dejar a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Popayán los bienes desembargados para que hagan parte dentro del proceso 2017-00650-00.

Visto lo anterior, y en atención a que el presente proceso Ejecutivo Singular con radicado 2017-00650-00 que curso en este Despacho, también fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se proceder a resolver sobre las solicitudes elevadas por los doctores JHON FREDY SANCHEZ PEREZ y CLAUDIA LORENA RUANO SALAZAR.

En primer lugar, la Dra. CLAUDIA LORENA RUANO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No.24.348.087, en calidad de representante legal de PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900514667-3, allega un memorial por medio del cual manifiesta que CEDE los derechos de remanentes que pudieran quedar a favor de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, al Dr. JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.319.118 de Popayán, T.P. No.202.642 del C.S. de la J., con el fin de cobrar deuda por concepto de honorarios, por lo que solicita aceptar la cesión y autorizar

el pago de los correspondientes títulos al señor JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, así las cosas, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión de derechos así como lo fue para este caso, en consecuencia, al cumplir la cesión de derechos los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho procederá a aceptar la misma.

En segundo lugar, en el expediente obra copia de Oficio No.283 de 18 de febrero de 2022 emitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN, mediante el cual se deja a disposición de este Juzgado los bienes embargados contra la sociedad demandada SOCIEDAD PROCAL CONSTRUCTORES, para que hagan parte dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2017-00650-00, de igual manera, mediante Auto No. 614 de fecha 15 de febrero de 2022, emanado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, se ORDENA la CONVERSION de los depósitos judiciales que se relacionan en dicha providencia, a nombre de este despacho, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 2017-00650-00, y además, hay una solicitud del abogado JHON FREDY SANCHEZ PEREZ mediante la cual pide que se le autorice la devolución de los títulos que fueron puestos a disposición de este Despacho y convertidos al proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, en atención a que el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2017-00650-00 que cursaba en este Juzgado se declaró terminado por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares por auto de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho considera que es procedente autorizar la devolución de los títulos 469180000633409, 469180000633410, 469180000633411 y 469180000633412, a favor del señor JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.319.118 de Popayán y T.P. No.202.642 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DE DERECHOS efectuada por la Dra. CLAUDIA LORENA RUANO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No.24.348.087, en calidad de representante legal de PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 900514667-3, en favor de JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.319.118 de Popayán, sobre los remanentes que pudieran quedar en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2017-00650-00.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición de este Despacho por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2017-00650-00, a favor del abogado JHON FREDY SANCHEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.76.319.118 de Popayán, de conformidad con lo solicitado y que se relacionan a continuación:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
18/02/2022	469180000633409	$ 6.667.312,76
18/02/2022	469180000633410	$ 3.295.284,98
18/02/2022	469180000633411	$ 4.229.113,79

18/02/2022	469180000633412	$ 310.910,46

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., hoy de abril 2022.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/119

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria